

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 039 Extraordinaria 13 de septiembre de 2012

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 287/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 39 – Precio \$0.20

Página 159

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 287/2012

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, entre otros tributos, establece los impuestos sobre Utilidades, los Ingresos Personales y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo; en su Disposición Final Cuarta, establece que el sector agropecuario disfrutará de un régimen tributario especial, con las características que preceptúa y con arreglo a las disposiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios; y en su Disposición Final Quinta, incisos a), b) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes y temporales, establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, y establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: A partir del proceso gradual de reordenamiento de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, con el objetivo de alcanzar una mejor utilización de la tierra, el incremento de la producción, de las ventas contratadas y mayor eficiencia integral, debe establecerse un tratamiento financiero, que contribuya a este objetivo, por lo que resulta necesario establecer el régimen tributario que con carácter transitorio, se aplicará a estas formas productivas, hasta tanto se implemente integralmente el régimen tributario aprobado para el sector agropecuario, en específico para las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo

PRIMERO: Establecer como fuente de financiamiento presupuestario para la capitalización de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, el pago del tributo

consistente en el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos. Lo que se recaude por este concepto, será utilizado para el financiamiento, a través del Presupuesto del Estado, de subsidios por pérdidas y capital de trabajo, y tendrá destino específico para el pago de deudas bancarias y con el sistema empresarial, sin respaldo financiero al cierre del 31 de mayo de 2012.

SEGUNDO: El aporte del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos será retenido por las oficinas bancarias donde operan las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, las que lo aportarán directamente al Presupuesto del Estado, por el párrafo 040050 “Ingresos Brutos UBPC no cañeras”, señalando el Número de Identificación Tributaria, División Político-Administrativa y Razón Social de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, que se le efectuó la retención.

TERCERO: El Ministerio de Finanzas y Precios, a partir del monto recaudado, realizará transferencias trimestrales al Ministerio de la Agricultura.

CUARTO: Destinar los ciento dieciséis millones de pesos cubanos (116 000 000.00 CUP) que se planificaron en el Presupuesto del Estado del año 2012 para capitalizar Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, a cubrir las pérdidas acumuladas de años anteriores de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa que se mantendrán activas; con lo que se amortizarán las deudas presupuestarias para el pago de los préstamos otorgados a través de fondos emergentes por seis millones de pesos cubanos (6 000 000.00 CUP), deudas bancarias sin respaldo al cierre del 31 de mayo de 2012 por ochenta y cuatro millones de pesos cubanos (84 000 000.00 CUP) y deudas vencidas con el sistema empresarial por veintiséis millones de pesos cubanos (26 000 000.00 CUP).

QUINTO: El Ministerio de la Agricultura queda responsabilizado con informar mensualmente a este Organismo, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa beneficiadas y las deudas amortizadas con los ciento dieciséis millones de pesos cubanos (116 000 000.00 CUP).

También informará, al mes siguiente de haber recibido el financiamiento por la recaudación del cinco por ciento (5 %) de los ingresos brutos, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa que fueron beneficiadas.

SEXTO: Condonar las deudas tributarias vencidas al cierre del 31 de mayo de 2012 de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras que se mantienen activas, por el importe de siete millones trescientos cincuenta y siete mil pesos cubanos (7 357 000.00 CUP), las que serán ejecutadas, previa certificación de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de los municipios en que estén domiciliadas las Unidades Básicas de Producción Cooperativa con deudas tributarias vencidas, objeto de condonación.

DÉSE CUENTA de la presente a los ministros de la Agricultura, de Economía y Planificación, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios